

N.º 804

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.



### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

La necesidad de armonizar las instituciones administrativas y políticas para el ordenado y fecundo desarrollo de la República exige importantes modificaciones en su organismo, ajustándolo a la forma de Gobierno que la Nación se ha dado en uso de su indisputable soberanía.

La Beneficencia pública, que es una de las instituciones más simpáticas al Gobierno de la República, está descentralizada, al punto de que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales dirigen y administran con omnímodo poder los servicios y los establecimientos que con recursos propios sustentan.

Pero existen todavía otros establecimientos, que se dicen de Beneficencia general, y que el Gobierno central dirige y administra, y el presupuesto del Estado mantiene.

Estos institutos, que venían ya reclamando una reforma, porque el desarrollo de la Beneficencia particular, de la municipal y de la provincial ha ido progresivamente reduciendo sus respectivos límites, exigen hoy un cambio más radical en su manera de ser a consecuencia de la nueva organización política que la Nación se ha dado. Y al Gobierno de la República toca preparar la transición de uno a otro régimen, salvando tan importantes intereses creados por la ley, y al amparo de esta conservados y fomentados.

El Ministro que suscribe no cree difícil lograr este propósito bajo una fórmula que conciliará todas las conveniencias respetables, encomendando los establecimientos generales de Beneficencia al gobierno y administración particulares, y sustentándolos hasta donde el derecho y la justicia lo permitan con fondos de esta procedencia bajo la alta inspección del Gobierno central.

El presupuesto de la Beneficencia general no es

crecido, y los recursos de la particular son abundantes. De otra parte, como que el Gobierno tiene la alta inspección de la Beneficencia particular en interés de las colectividades indeterminadas que no puede excusar su representación, porque no caben en el cuadro de la familia, ni en el del Municipio, ni en el de la provincia, nada tan análogo en cierto sentido como aquellas dos instituciones; siquiera sus calificativos parezcan antitéticos, y nada por esto más conforme a razón que la Beneficencia particular venga en auxilio de la general, aun cuando sólo sea para salvar dentro de la nueva organización política del país y con arreglo a ella intereses respetables nacidos y desarrollados al amparo de la anterior legalidad.

De esta suerte se aliviarán los presupuestos del Estado, se respetarán las leyes que prohíben distraer de su sagrado destino la hacienda del pobre y del enfermo, no se verá perdida una riqueza tan trabajosamente formada, se despertará en su bien la caridad, cuyos impulsos generosos tantas veces entibieron ó paralizaron acepciones políticas y temores de malversación ó de aplicaciones indebidas, y se organizará el primero, y como por vía de ensayo, este servicio administrativo en armonía con los buenos principios democráticos, y limitando á lo inexcusable la intervención oficial.

Fundado en estas consideraciones, y á propuesta del Ministro de la Gobernación, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios administrativos conocidos hasta ahora con las denominaciones de Beneficencia general y de Beneficencia particular constituirán uno solo, bajo el nombre genérico de Beneficencia de la República federal, encomendado á la iniciativa y administración particulares, bajo la alta inspección del Gobierno Central, ejercida por su Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Las asociaciones y fundaciones particulares de Beneficencia que interesen á colectividades indeterminadas continuarán encomendadas al gobierno y administración de sus respectivos Directores ó patronos fundacionales, subrogados ó sustitutos.

Art. 3.º Los establecimientos de Beneficencia general del Estado se encomendarán á la Direccion y Administracion de Juntas de patronos nombrados por el Gobierno de la República federal, y se sujetarán á la legislación comun de la Beneficencia particular.

Art. 4.º Se destinarán al sostenimiento de los que fueron establecimientos de Beneficencia general del Estado:

1.º Los bienes y valores de procedencia particular que ya constituian parte de su dotacion.

2.º Los bienes y valores que los ciudadanos por contrato entre vivos ó por última voluntad destinasen á este objeto.

3.º Los bienes y valores procedentes de fundaciones de Beneficencia particular, y cuyo objeto hubiese caducado ó no estuviera en armonía con las actuales condiciones sociales.

4.º Los sobrantes que resultaren de las funciones de Beneficencia particular luego que estas tuviesen cumplidamente satisfechos los objetos de su creacion.

5.º Los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular que se hubiesen aplicado á servicios ó establecimientos provinciales ó municipales sin autorizacion legal, ó sin observar las formalidades establecidas por las leyes vigentes al hacerse la aplicacion.

Art. 5.º Los bienes y valores que se designan en el artículo anterior se aplicarán, tan luego como estén disponibles, al nuevo destino que se les señala, excusando primero y proporcionalmente las correlativas partidas del presupuesto general de gastos, y facilitando tan pronto como sea dable la supresion de las mismas. Logrado este doble objeto, aquellos bienes y valores se aplicarán al mejoramiento y al desarrollo de la Beneficencia de la República federal.

Dado en Madrid á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

#### NUMERO 741.

##### Circulares.

El Alcalde del pueblo de Sajazarra en oficio fecha 20 del actual, me participa que en el dia anterior en término de la granja de Sajuela, jurisdiccion de Miranda de Ebro, en una heredad de su pertenencia, le ha sido robada una yegua, y por las noticias que ha podido adquirir, fué por un hombre de malas trazas que unas veces llevaba boina blanca vieja y otras un pañuelo encarnado estrecho, el cual se habia dirigido hácia la sierra de Anguiano. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los púeblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su captura y adquirir

noticias del paradero de la yegua robada, poniéndolo en mi conocimiento y á mi disposicion, caso de ser habido.

Logroño 23 de Junio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

#### NUMERO 742.

El Alcalde del pueblo de Ollauri, con fecha 20 del que rige, me participa, que en la tarde del domingo anterior desapareció de dicho pueblo, Doroteo Garnica, soltero, de 18 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular; viste pantalon oscuro con rayas negras y blusa azul; suponiéndose haya ido á unirse á alguna partida carlista, pues parece se le vió en el pueblo de Pipaon. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Logroño 23 de Junio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

#### NUMERO 750.

El Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya en oficio de 19 del actual, me participa haber sido robados por los carlistas, en los dias 9 de Abril último y 5 del corriente en Gueñes y en Retuerto, á su dueño D. Inocente Lambari, vecino de Aranda de Duero un macho y una mula. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren adquirir noticias del paradero de las caballerías robadas, cuyas señas á continuacion se espresan, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habidas, y no poniendo inconveniente al interesado para recobrarlas si las reclamase.

Logroño 23 de Junio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

##### Señas del macho.

Tordo, rodado oscuro, edad 6 años, cola cortada á estilo de carro; alzada de 4 á 5 de-

dos sobre la marca, redondo, bonito y muy ancho de lomo con pelos largos debajo de la barriga.

*Señas de la mula.*

Edad 6 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo tordo oscuro, cola cortada, redonda y bonita, con una cicatriz en las costillas, causada por el sillón de varas.

NUMERO 758.

El Alcalde de Santurde, con fecha 22 del actual, me comunica, que Domingo Manzanares, hijo de Bernardino, natural de dicho pueblo, y cuyas señas se espresan á continuación, se ha fugado de la casa paterna. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su captura poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 25 de Junio de 1873. —El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

*Señas.*

Edad 24 años, estatura regular, barba parada, color bueno, pantalon de pana, chaqueta de paten, calza abarcas. En la cabeza lleva un pañuelo de color de rosa.

NUMERO 771.

*Edicto.*

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Pablo Armas y Alonso, natural de Berceo, para que en el menor plazo posible se presente ante el Alcalde del expresado pueblo, á exponer las causas que motivaron su ausencia en el dia de la declaracion de soldados para la reserva del Ejército del presente año.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de Berceo, caso de ser habido.

Logroño 28 de Junio de 1873. —El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 778.

*Circular.*

El Gobierno de la República, deseando fomentar por todos los medios posibles la ilustracion en nuestro país, y teniendo en cuenta que la obra *Atlas geográfico, histórico y estadístico de España y sus provincias de Ultramar* viene á llenar el vacío que en este género existe en la bibliografía nacional, hareuelto que por todos los Ministerios y sus dependencias centrales y provinciales se faciliten al autor de dicha obra los datos referentes á cualquiera de los extremos que la misma abraza, á fin de que llegando á ser, por tal medio, tan completa como su autor se propone, pueda producir beneficiosos resultados á la pública instruccion.

En su consecuencia, y sabiendo este Gobierno que el autor del expresado *Atlas* ha dirigido una circular á los Alcaldes de esta provincia, pidiéndoles datos relativos á sus respectivas localidades, recomiendo á V. eficazmente el pronto y esmerado despacho de este asunto, en el cual se interesan la ilustracion y el buen nombre de nuestro país.

Logroño 30 de Junio de 1873. —El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.* —Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de.....

NUMERO 779.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El dia diez y seis de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Bocino, perteneciente al pueblo de Pradillo, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pradillo, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 30 de Junio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 786

El dia diez y seis de Julio proximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Umbria y Las Llanillas, perteneciente al pueblo de Pradillo, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pradillo, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 1.º de Julio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 788.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Daniel Gutiérrez Alvarez, natural de la villa de Cornago, cuyas señas personales se expresan en continuación, para que en el menor plazo posible se presente ante el Alcalde deb expresado pueblo á exponer las causas que motivaron su ausencia el día de la declaración de mozos útiles para la reserva del Ejército.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde del Ayuntamiento de su naturaleza, caso de ser habido.

Logroño 2 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

Señas del reclamado.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bajo.

NUMERO 689

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de los descubiertos que existen en esta Administracion economica por el concepto de veinte por ciento de las Rentas de propios en el tercer trimestre del actual año económico.

PUEBLOS	Cantidades porque aparecen en descubierto	Pesetas céntes
Ajamil	45, »	
Almarza y Rivavellosa	580,25	
Anguiano, Matute y Tovia	664, »	
Arnedo	18,83	
Bezares	64, »	
Brieba	200,20	
Ezcaray	288,70	
Gallinero de Cameros	97,70	
Herramelluri	155,75	
Laguna de Cameros	120, »	
Lagunilla	» 66	
Ledesma	24, »	
Lumbreras	150, »	
Nestares	175,65	
Nieva	268,40	
Ojacastro	51, »	
Ortigosa	55,20	
Pedroso	250,40	
El Rasillo	214, »	
Torremuña y Larriva	205,40	
Vigera	22,50	
Villarta Quintana	57,95	
Villavelayo	100, »	
Villoslada	42,40	
Vinjebrado Apajo	20, »	
<b>TOTAL</b>	<b>3.589,95</b>	

Lo que la misma pone en conocimiento de los Ayuntamientos de dichos pueblos en virtud de cuanto la tiene prevenido el Gobierno de la República para allegar recursos al Tesoro á cuyo fin espera que en el preciso termino de quince dias hagan efectivos sus débitos, sin dar lugar á que para conseguirlo tenga que emplearse la via ejecutiva de apremio.

Logroño 14 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion economica Francisco de Goicoechea

NUMERO 793  
Deuda pública.—Aviso

La Junta de la Deuda pública en orden fecha 29 de Junio último me dice lo que sigue:

«Estando próximo el vencimiento de los intereses del primer semestre de este año de la Deuda consolidada al 5 por 100 de las carreteras, obras públicas, Ferro-carriles y Billetes del Tesoro, la Junta ha acordado que se admitan en la Caja Económica de esta provincia desde luego, y hasta el 31 del próximo mes de Julio, los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas Facturas por triplicado, extendidas con arreglo al modelo que se acompaña; en el concepto que el importe de aquellos debe figurar en escudos. Los que no se presenten en este plazo tendrán que verificarlo precisamente en las oficinas centrales de Madrid. Las acciones de carreteras, de obras públicas y los Billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse directamente en estas oficinas así como las inscripciones domiciliadas en Madrid, para estampar en su día en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda. —Al verificar la presentación de los cupones en esa Caja Económica, deben los interesados exhibir los títulos o acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861. En su consecuencia, acordará V. S. bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición, haciendo las prevenciones oportunas al Jefe de la Caja para que no admita cupon alguno sin que se llene aquel requisito consignándolo así en la carpeta que se remita á esta Direccion. —Dispondrá V. S. también que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas sin que bajo ningún pretexto ni consideracion se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles de 60 y 600 reales, si bien con la debida separacion. Los interesados sólo deben consignar en las Facturas el importe íntegro del semestre, pues la deducción del 5 por 100 de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, así como la designacion de la tercera parte restante que ha de darse en papel, se verificará por estas oficinas. —Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas oficinas generales. —A medida que se vayan presentando las Facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirlas á esta Direccion sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga el 1.º de Agosto próximo, en la inteligencia, que los cupones que se remitan por expediciones pos-

teriores, se devolverán á esa Administracion como presentados fuera del plazo señalado al efecto. Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultandos legítimos y corrientes, se devolverán los Resguardos á esa Administracion Económica acompañados de los títulos y residuos que han de darse á los acreedores por la tercera parte del importe del semestre que debe abonarse en Deuda consolidada, cuidando esas oficinas de entregarlos á los interesados al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes líquidas que deben percibir en metálico. — Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja Económica de esa provincia, incluso las expedidas á favor de corporaciones civiles, se presentarán igualmente con triples Facturas sin limitacion de plazo, de las cuales remitirá V. S. dos á estas oficinas, juntamente con las inscripciones, para que, consignándose en ellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel, pueden emitirse y remesarse á esa Administracion Económica, para su entrega á los interesados los títulos y residuos que correspondan por dicha tercera parte, despues de estampar en las inscripciones el sello del pago de intereses. — Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan cuando la parte que hayan de percibir en metálico sea ó exceda de 30 escudos, unan al lado de la forma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 12 céntimos de peseta el cual deberán inutilizar por medio de su rubrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del artículo 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á los cuales se advierte que los modelos de las Facturas que por triplicado deben presentar se hallan de manifiesto en la Seccion de Caja de esta Administracion Económica, para que puedan enterarse de ellas. Logroño 2 de Julio de 1873. — El Jefe de la Administracion Económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 665.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.—Anuncio.

En el distrito de esta Audiencia se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ALAVA

Amurrio, Laguardia, Vitoria

PROVINCIA DE BURGOS,

Aranda de Duero, Belorado, Bribeasca, Burgos,

Gastrogeriz, Miranda de Ebro, Roa, Sedano, Villadiego, Villarcayo.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del Rio Alhama, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Torrecilla de Cameros.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Entrambasaguas, Castrourdiales, Laredo, Potes, Ramates, Reinosa, Santander, San Vicente de la Barquera, Torrelevega, Villacarriedo.

**PROVINCIA DE SORIA.**

Agreda, Almazan, Medinaceli, Soria.

**PROVINCIA DE VIZCAYA.**

Bilbao, Durango, Guernica, Valmaseda.

En su virtud, el Ilmo. Sr. Presidente de esta referida Audiencia, se ha servido disponer, en cumplimiento de lo preceptado en la regla primera de la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo último, se anuncie dichas vacantes por medio de edictos, previniendo á los aspirantes que dentro del término de quince dias despues de la publicacion de aquellos en la Gaceta de Madrid, y Boletines oficiales de las Provincias comprendidas en la demarcacion de este distrito, han de presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el respectivo Juzgado, pues de lo contrario no se les dará curso. **Búrgos 6 de Junio de 1873. —Manuel Cubell.**

**NUMERO 687.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en providencia de este dia, ha decretado que, no habiendo sido averiguado el domicilio de Miguel Pinillos y Pascual, (a) Molleja, y que el último conocido lo tuvo en Corera, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente en que esta cédula se inserte en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á la presencia judicial en la sala de audiencia de dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se sigue por atribuírsele el delito de juegos de banca; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona; y para que no alegue ignorancia, se le dá publicidad á esta cédula en referido periódico, conforme al artículo cincuenta y dos de la ley

de Enjuiciamiento criminal. Arnedo trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres. Por mandado de S. S.ª, El Secretario, German Hernandez.

**NUMERO 703.**

*D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.*

A los Jueces Municipales de este partido, autoridades y demas dependientes de la policía judicial.

Hago saber: que en exhorto procedente del Juzgado de Búrgos, he acordado la busca y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas que se espresarán a continuacion, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposicion para los efectos acordados en dicho exhorto.

Dado en Logroño á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres. —Pablo Lazcano. —Por mandado de S. S.ª, Por Muro, Nicasio Egaña.

*Alhajas á que se refiere la anterior requisitoria.*

Lista de las alhajas robadas: un cáliz de plata con su patena, la boca ancha y en disminucion lo restante del vaso, su peso como de diez y seis onzas. Una patena suelta de plata de tres onzas. Dos copas de cáliz de plata de cuatro onzas cada una. Un viril de plata sin peana de cuatro onzas. Un juego de crismeras de plata de tres onzas cada una. Un copon de plata con peana de metal de seis onzas. Un portaviatico de plata de dos onzas. Un par de vinageras sin platillo de tres onzas cada una. Una cruz parroquial, chapeada de plata antigua, sin manzana toda ella con nudos á manera de dedos, su peso como de veinte y ocho onzas.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 1874 en este distrito municipal, se halla de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual, los interesados en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que vieren convenir á su derecho; pues pasado el término fijado no seran admisibles.

San Roman 26 de Junio de 1873. —El Alcalde, Paulino Fernandez.

Terminado el repartimiento de inmuebles que en esta villa ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los interesados en él comprendidos concuer-

ran á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no serán admisibles.

Jalon 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Martín Dominguez.

El repartimiento de la contribucion territorial de la jurisdiccion de esta villa formado para 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Sotés 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Roque de Pujadas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes en él incluidos examinarle, y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Treviana 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Miguel Alonso.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Badarán 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Julian Urizar.—Por su mandado, Julian Lagos, Secretario.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y que ha de regir para el año económico de 1873 á 1874, se hace saber por medio del presente para que los comprendidos en él, concurren á la Secretaria del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y exponer lo que crean conveniente á su derecho dentro de los ocho días siguientes á su insercion en el Boletín oficial, pasado dicho plazo no se podrá admitir reclamacion alguna.

Grábalos 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Blazquez.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento

por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarsen de él y hacer las reclamaciones que crean justas.

Torrecilla de Cameros 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Santos Alonso.—Fernando Gabaldon, Secretario interino.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo que ha de regir en el año de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él incluidos examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclacion.

Baños de Rioja 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.—El Secretario, Inocencio Ruiz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzca; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Alfaro 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Trinidad de la Mala.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde la fecha de este anuncio.

Rodezno 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Domingo Vallugera.—El Secretario, Baltasar Ruiz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde la fecha de este anuncio.

Abalos 30 de Junio de 1873.—P. O.—Secretario, Pedro Lopez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos reclamar de agravio si se creen perjudicados, pues trascurrido el plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Herramélluri 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Diego Castro.

Se halla de manifiesto el repartimiento para cubrir el presupuesto de 1873 á 1874 de este pueblo, y se anuncia para que en el término de ocho dias puedan enterarse de las cuotas respectivas los vecinos y forasteros.  
Villarta Quintana 29 de Junio de 1873.—Victor Cárcamo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial para que los contribuyentes incluidos en él hagan las reclamaciones que crean convenientes.  
Puenmayor 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Celestino Navajas.—Tiburcio Sáenz de Cabezón, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de la jurisdiccion de esta villa formado para 1873 á 1874, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.  
Cabezón 29 de Junio de 1873.—El Alcalde, Isidoro Gutiérrez.—El Secretario, Nicolás Gutiérrez.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo que ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él, puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.  
Lardero 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Máximo Carneros.

Está terminado en este Municipio el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, y se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo detenidamente y hacer las reclamaciones que creyesen justas.  
Tirgo 25 de Junio de 1873.—P. O., Venancio Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874 se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el cual tiempo tanto los vec como los hacendados forasteros pueden hacer las reclamaciones que estimen convenientes y tras-

currido dicho término no se oira queja ni reclamacion alguna.  
Tobia 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Puelles.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, girado para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales, y no despues se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.  
Lasanta 29 de Junio de 1873.—El Alcalde, Roque Laserna.

Hallándose ya terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio.  
Aleson 25 de Junio de 1873.—Tomás Nalda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos reclamarán de agravio si se creen perjudicados; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna reclamacion.  
Matute 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Saez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por ocho dias para que los contribuyentes se enteren de él y puedan presentar reclamaciones si se creen agraviados; pues pasado el término no serán oidas.  
Hornillos 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel del Pueyo.—Francisco Gil, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante los cuales pueden los contribuyentes en él incluidos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.  
Viniestra de Arriba 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Vicente Lázaro.—Luis Martínez, Secretario.